

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 29 DE JUNIO DE 1987

NÚM. 144

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Romanillos Industrias Eléctricas, S. A.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4963

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ROMANILLOS INDUSTRIAS ELECTRICAS, S. A. EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO 1987

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art 1.—*Ambito funcional*. El presente convenio regula las relaciones laborales de RIESA y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O. M 20/07/70 y Normas Complementarias de los Subsectores de la misma.

Art. 2.—*Ambito territorial*. De acuerdo con lo establecido en el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente convenio es el de RIESA en todos sus centros de trabajo mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia. Haciendo constar expresamente que si bien las partes firmantes de este convenio tienen conocimiento de la existencia de un convenio colectivo de ámbito provincial para el sector, acuerdan suscribir el presente convenio por ser sus condi-

ciones en conjunto y en cómputo global anual superiores a las contenidas en el convenio provincial del sector.

Art. 3.—*Ambito personal*. Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa a que se refiere el artículo anterior, exceptuando las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, art 1, apartado 3.

Art. 4.—*Ambito temporal; vigencia y duración*. El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987 y su duración será de dos años.

Para 1988 el incremento será del 120 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año. La revisión se efectuará a partir del 115 % del IPC previsto y en la diferencia con el IPC real al 31.12.88.

Art. 5.—*Denuncia del convenio: Forma, condiciones, plazo de preaviso*. La denuncia del convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del periodo de su vigencia, comunicándose a la otra de una manera fehaciente y asimismo a la Autoridad laboral. Prorrogado el convenio, lo será por un año y en sus propios términos. Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Art. 6.—*Condiciones más beneficiosas*. Se respetarán las situaciones que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente convenio.

Art. 7.—*Normas supletorias*. Serán las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industrias Siderometalúrgicas aprobada por O. M. de 29/07/70.

##### CAPITULO II

##### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8.—*Jornada de trabajo*. La jornada será en cómputo y distribución anual, se establece un máximo de 1.803 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán de lunes a viernes ambos inclusive.

Para la confección del calendario laboral anual, se reunirán los representantes de la empresa y de los trabaja-

dores, que en un plazo máximo dentro de los veinte primeros días del mes de enero, deberán llegar a un acuerdo.

Si una de las partes, a requerimiento de la otra, no compareciere en el plazo de tres días hábiles, se considerará que acepta el planteamiento de la distribución solicitada.

Si compareciendo ambas partes no se llegase a un acuerdo, se remitirá la propuesta de modificación a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá, con carácter vinculante, en un plazo de siete días hábiles. Ello, sin menoscabo en este orden de cosas, de las funciones propias de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes.

Art. 9.—*Periodo de prueba.* Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba. Su periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones especialistas: Quince días.

Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.

Subalternos: Un mes.

Administrativos: Un mes.

Técnicos no titulados: Dos meses.

Técnicos titulados: Seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador será sujeto a periodo de prueba si así consta expresa en el escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba, salvo en contratos de duración determinada, trabajo eventual e interinidad.

Art. 10.—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, será de treinta días naturales, que se disfrutarán por acuerdo entre empresas y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador podrá disfrutar el correspondiente periodo vacacional al término de su periodo ordinario de descanso.

El calendario de vacaciones se fijará en esta Empresa. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes del comienzo del disfrute.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones se realizará conforme establece el art. 70 de la Ordenanza Laboral para el Sector, incluyendo el plus de asistencia y exceptuando el plus de transporte, por ser concepto extrasalarial no se devengará durante las mismas.

Art. 11.—*Aprendizaje.* Al terminar el periodo de aprendizaje, el aprendiz tendrá derecho a ocupar la plaza superior de oficial de 3, en el caso de existir vacante, conservando en todo caso los derechos que le reconoce el art. 46 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

En el supuesto de que fuera preciso constituir Tribunal de Exámenes en Empresas que no tengan Escuela de Aprendizaje, la Comisión Paritaria del Convenio determinará su composición.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12.—*Salarios.* Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el anexo I del mismo. A título indicativo el incremento será del 6,50 % para 1987 a todos los conceptos retributivos.

Art. 13.—*Revisión.* En el caso de que Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31.12.87 un incremento superior al 5,70 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31.12.86, se efectuará

una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses

Art. 14.—*Pluses.*

a) *De transporte,* con el carácter de una indemnización o suplido del artículo 3 del Decreto 2380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se indica en el anexo I del presente convenio. En las empresas de lunes a viernes, el plus de transporte será de 259 pesetas por día trabajado.

b) *De asistencia,* este plus se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el anexo I del presente convenio. Siendo de 324 pesetas en las empresas cuya jornada sea de lunes a viernes.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las pagas extraordinarias siguientes:

a) Paga extraordinaria de abril. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de abril. Se devengará en función del tiempo trabajado en los doce meses anteriores a su percepción según tabla salarial pactada en el año en curso.

b) Paga extraordinaria de Julio. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año actual.

c) Paga extraordinaria de Diciembre. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a, b y c serán devengadas en razón del salario que figura en la primera columna de la tabla salarial del anexo I en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Art. 16.—*Dietas.* Las dietas se abonarán en razón a la cuantía siguiente:

Dieta completa: 1.751 pesetas.

Media dieta: 772 pesetas.

Cuando las cantidades antes indicadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de gastos a justificar.

Cuando el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento por ferrocarril, por necesidad de la Industria y por orden de la Empresa, ésta los abonará en primera clase conforme a lo que establece el art. 82 de la Ordenanza Laboral vigente. Cuando estos viajes se realicen por la noche y a distancias superiores a doscientos kilómetros, la empresa los abonará en litera.

Estas cantidades afectarán expresamente a los trabajadores de los subsectores reflejados en las Normas Complementarias de esta Ordenanza.

Art. 17.—*Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono del 5 % por cuatrienio, sobre el salario base del convenio vigente en cada momento. Dichos aumentos no afectarán a aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Art. 18.—*Premio de vinculación.* Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio, en la misma empresa y por una sola vez.

## CAPITULO IV

## GARANTIAS SINDICALES

Art. 19.—*Garantías sindicales.* Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20.—*Horas de negociación colectiva.* El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Se entenderán como tales la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora o Comisión Paritaria del presente convenio.

## CAPITULO V

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 21.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas mantendrán en vigor y abonarán los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de la invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente— como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en RIESA por el presente convenio. La cuantía será de 1.278.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Los derechos a satisfacer por la transmisión serán a cuenta de la empresa cuando los derecho habientes lo sean por consanguinidad o afinidad en primer grado.

Art. 22.—*Revisión médica.* Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Art. 23.—*Ausencia por enfermedad.* En caso de enfermedad o accidente, la Empresa aportará el porcentaje correspondiente hasta completar el 100 % del salario medio percibido en los seis meses anteriores a aquel en que se produzca la baja.

Se entiende como salario medio percibido, la suma de las seis nóminas, sin contabilizar las pagas extraordinarias que existan en dicho periodo.

Se entiende por remuneración real, la suma de los siguientes conceptos: Sueldo convenio, antigüedad, mejora voluntaria y primas e incentivos

Art. 24.—*Ropa de trabajo.* Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Se proporcionará ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieren contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

Como mínimo tales prendas serán las siguientes según la actividad de que se trate: Dos buzos al año y las chaquetillas para soldadores y botas de seguridad que se precisen.

## CAPITULO VI

## OTRAS DISPOSICIONES

Art. 25.—*Jubilación especial a los 64 años.* Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema

que permita la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de la empresa de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial con un periodo mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se disponga.

Art. 26.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

La empresa se compromete a no contratar a trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

Art. 27.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Art. 28.—*Contratación laboral.* Las partes firmantes del presente convenio, aceptan explícitamente toda la normativa sobre contratación laboral dejando a empresa y trabajador la posibilidad de llegar a un acuerdo según las condiciones que se establezcan entre ellos específicamente en lo concerniente a los contratos a tiempo parcial y contratos de relevo.

Art. 29.—*Bolsa de horas sindicales.* Se establece la posibilidad de que a nivel de empresa se llegue a acuerdos para establecer las mismas.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—*Comisión Paritaria.* Se nombra con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del presente convenio —según establece el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores—.

Dicha comisión está formada por las siguientes personas:

—Empresa: D. Arturo Puerta Castaño y D. Pedro Lozano Campesino.

—Trabajadores: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Esther Alvarez Colín y D. Ireneo AVECILLA Campo.

—Asesor CC.OO.

—Asesor U.G.T.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para las partes.

SEGUNDA.—*Indivisibilidad.* El articulado del presente convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto.

Leído el presente convenio por las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido lo ratifican, sellan y firman en León, 14 de mayo de 1987.—Por el Comité de Empresa (siguen firmas ilegibles).—Por la Empresa: El Consejero Delegado (ilegible).

## TABLA SALARIAL DEL CONVENIO R.I.E.S.A.

## SECTOR SIDEROMETALURGICO

Personal obrero (día)	1986	Aumento	1987
Peón ... ..	1.529	105,4	1.634,4
Peón especializado ... ..	1.561	107,6	1.668,6
Mozo espec. almacén ... ..	1.561	107,6	1.668,6
Profesional siderúr. 3. <sup>a</sup> ... ..	1.572	108,3	1.680,3
Profesional siderúr. 2. <sup>a</sup> ... ..	1.607	110,7	1.717,7
Profesional siderúr. 1. <sup>a</sup> ... ..	1.636	112,7	1.748,7
Oficial de 3 ... ..	1.572	108,3	1.680,3
Oficial de 2 ... ..	1.632	111,8	1.734,8
Oficial de 1 ... ..	1.652	113,8	1.765,8
<i>Personal subalterno</i>			
Listero ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Almacenero ... ..	47.452	3.271,3	50.723,3
Chófer motocicleta ... ..	47.707	3.288,9	50,9
Chófer turismo ... ..	48.707	3.357,8	52.064,8
Chófer camión o grúa ... ..	49.580	3.418,0	52.998,0
Pesador y basculero ... ..	47.443	3.270,7	50.713,7
Guarda o vigilante ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Vigilante ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Cabo de guardas ... ..	48.707	3.357,8	52.064,8
Ordenanza ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Conserje ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Enfermero ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Portero ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
<i>Personal administrativo</i>			
Auxiliar administrativo ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Ofic. 2, perfor. y operd. ... ..	49.278	3.397,2	52.675,9
Oficial de 1 ... ..	50.725	3.496,9	54.221,9
Cajero hasta 250 tr.) ... ..	48.707	3.357,8	52.068,8
Viajante ... ..	48.707	3.357,8	52.068,8
Cajero (250-1.000 tr.) ... ..	50.062	3.451,2	53.513,2
Cajero (más de 1.000 tr.) ... ..	51.408	3.544,0	54.952,0
Jefe de 2 ... ..	52.187	3.597,7	55.784,7
Jefe de 1 ... ..	56.040	3.863,3	59.903,3
<i>Personal de economato</i>			
Dependiente principal ... ..	47.260	3.258,1	50.518,1
Dependiente auxiliar ... ..	45.905	3.164,6	49.069,6
Cocinero auxiliar ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Camarero mayor ... ..	47.253	3.257,6	50.510,6
Camarero ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Telefonista ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
<i>Técnicos de taller</i>			
Jefe de taller ... ..	56.040	3.863,3	59.903,3
Maestro de taller ... ..	51.408	3.544,0	54.952,0
Contramaestre ... ..	50.768	3.499,9	54.267,9
Maestro de 2 ... ..	50.250	3.464,2	53.714,2
Encargado ... ..	50.250	3.464,2	53.714,2
Capataz espec. ... ..	48.707	3.357,8	52.064,8
Capataz peones ordin. ... ..	47.355	3.264,6	50.619,6
<i>Personal técn. oficinas</i>			
Delineante proyectista ... ..	51.408	3.544,0	54.952,0
Dibujante proyectistas ... ..	51.408	3.544,0	54.952,0

Personal obrero (día)	1986	Aumento	1987
Delineante de 1 ... ..	50.725	3.496,9	54.221,9
Práctico de topografía ... ..	50.725	3.496,9	54.221,9
Fotógrafo ... ..	50.725	3.496,9	54.221,9
Delineante de 2 ... ..	49.696	3.426,0	53.122,0
Reproductor fotográfico ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Calzador ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Archivador y bibliot. ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Auxiliares ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
Reproductores de planos ... ..	46.837	3.228,9	50.065,9
<i>Técnicos laboratorio</i>			
Jefe de 1 ... ..	51.408	3.544,0	54.952,0
Jefe de 2 ... ..	50.725	3.496,9	54.221,9
Analista de 1 ... ..	49.931	3.422,2	53.373,2
Analista de 2 ... ..	49.278	3.397,2	52.675,2
Auxiliar ... ..	48.803	3.364,4	52.167,4
<i>Técnicos oficina de organización científica del trabajo</i>			
Jefe de 1 ... ..	51.408	3.544,0	54.952,0
Jefe de 2 ... ..	50.725	3.496,9	54.221,9
Técnico organ. de 1 ... ..	49.931	3.422,2	53.373,2
Técnico organ. de 2 ... ..	49.278	3.397,2	52.675,2
Auxiliar de organiz. ... ..	48.806	3.364,6	52.160,6
<i>Técnicos titulados</i>			
Inge., Arqu. y Lic. ... ..	90.163	6.215,8	96.378,8
Perito y aparejador ... ..	72.481	4.929,4	77.410,4
Ayudante Ing. y Arqu. ... ..	72.481	4.929,4	77.410,4
Analista y programador ... ..	57.732	3.980,0	61.712,0
Profesores enseñ. prim. ... ..	51.408	3.544,0	54.952,0
Profesores enseñ. elem. ... ..	50.725	3.496,9	54.221,9
Maestro industrial ... ..	51.865	3.575,5	55.440,5
<i>Técnicos titulados</i>			
Graduado social ... ..	52.671	3.631,1	56.302,1
Ayudante T. Sanit. ... ..	50.250	3.464,2	53.714,2
<i>Pinches aspirantes aprendices y botones</i>			
De 16 y 17 años (día) ... ..	750	51,7	801,7
<i>Diets</i>			
Completa ... ..	1.644	113,3	1.757,3
Media ... ..	725	49,9	774
<i>Pluses empresa jornada lunes-viernes</i>			
Asistencia ... ..	303	20,8	323,8
Transporte ... ..	242	16,6	258,6
<i>Pluses empresa jornada lunes-sábado</i>			
Asistencia ... ..	281	19,3	300,3
Transporte ... ..	167	11,5	178,5

León, 14 de mayo de 1987.

Por el Comité de Empresa, (firmas ilegibles).—Por la Empresa, Consejero Delegado (firma ilegible).

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PONFERRADA

En Ponferrada a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. Reunidos los vocales de la Junta Electoral de Zona, D. José-Luis Rodríguez Greciano, D. Victor Faba Yebra y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Vilor López, bajo la presidencia de D.<sup>a</sup> María del Rosario Fernández Hevia y con la asistencia del Sr. Secretario D. Luis Alvarez Fernández, acuerdan:

A) Estimar la impugnación realizada por el representante del Partido de El Bierzo del escrutinio efectuado por esta Junta Electoral, referente al acta sobre Alcalde Pedáneo levantada en la Mesa A, Sección 2.<sup>a</sup> del Distrito 5.<sup>o</sup> de Fuentesnuevas, toda vez que según el art. 180 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, el 5% a que alude se computa sobre los votos emitidos y no sobre los electores de la mesa.

B) Estimar la impugnación reali-

zada por los representantes del Partido Demócrata Popular y por el Partido Centro Democrático y Social, referente a la elección de Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Sigüeya, ya que consultada la lista de votantes levantada por la mesa única de la Sección 1.<sup>a</sup> del Distrito 1.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de Benuza, confrontada con la lista de votantes, digo, con la lista del Censo electoral relativa a dicha pedanía y los votos obtenidos por las distintas candidaturas resultan más votos emitidos.—116—

que votantes corresponden a la misma —99—, por lo que procede la nulidad de la elección por ser el vicio del procedimiento determinante del resultado de aquello.

C) Desestimar la reclamación efectuada por el representante del Partido Centro Democrático y Social en los Distritos, Secciones y mesas reseñadas en el escrito presentado, en base a los siguientes motivos:

1) Distrito 1.º, Sección 2.ª, Mesa C. No procede la nulidad de la elección por no constituir vicio fundamental la ausencia de los votos anulados en la documentación electoral, más aún, la presencia de Interventores en el acto del escrutinio, la ausencia de reclamación alguna en el acto de la sesión y la firma de aquellos obrantes en el sobre conteniendo la documentación electoral garantizan suficientemente la transparencia del proceso electoral y avalan la decisión de los miembros de la mesa al declarar la nulidad de los votos cuestionados.

2) Distrito 1.º, Sección 5, Mesa A. No procede la nulidad solicitada por los fundamentos ya expuestos.

3) Distrito 2.º, Sección 2.ª, Mesa B. No procede la nulidad solicitada de la elección pues examinada la lista de votantes coincide su número con el hecho constar en el acta de la sesión. Asimismo la efectuada por la Junta la suma de votos a candidaturas con los votos en blanco y los nulos es correcta y coincide con el número total de votantes y el de papeletas leídas.

4) Distrito 2.º, Sección 2.ª, Mesa C. Sólo se advierte un error matemático en la suma efectuada por la mesa. Realizada la misma por la Junta Electoral, la suma de votos a candidaturas (388), más los votos nulos (6), más los votos en blanco (5), coincide con el de papeletas leídas (399), por lo que no procede estimar la reclamación.

5) Distrito 2.º, Sección 3.ª, Mesa A. Examinada el acta de la sesión resulta correcta habiéndose producido un error en el acta de escrutinio de la Junta.

6) Distrito 2.º, Sección 3.ª, Mesa C. Se advierte tan solo un error en el número de votantes consignado en el acta de sesión producido al haber consignado la mesa en la lista de votantes 371 incluidos los Interventores.

7) Distrito 2.º, Sección 4.ª, Mesa A. Se dan por reproducidos los fundamentos del número 1.

8) Distrito 2.º, Sección 9.ª, Mesa C. Como se expone en el acta de escrutinio se escruta el resultado electoral por el acta contenida en el sobre número 3 al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.3.

9) Distrito 2.º, Sección 11, Mesa A. Entiende esta Junta Electoral que la

discordancia manifestada resulta de haber sumado a los votos correspondientes a los distritos, digo, distintas candidaturas el voto en blanco que se hace figurar al final de la relación de aquellos.

10) Distrito 3.º, Sección 3.ª, Mesa A. Efectuada la suma por la Junta Electoral resultan 341 votos a candidaturas; por la Junta Ele, digo, más 4 votos nulos más 4 votos en blanco, lo que da un total de 349 votos emitidos, número que coincide con el de papeletas leídas y el número de votantes que aparece en la lista adjunta incluidos los dos Interventores.

11) Distrito 3.º, Sección 6.ª, Mesa B. Se refleja tan solo un error en la consignación del número de votantes. Examinada la lista de votantes el consignado en ésta coincide con el número de papeletas leídas.

12) Distrito 4.º, Sección 1.ª, Mesa A. Se refleja tan solo un error en la consignación del número de electores de la mesa votantes en la misma. Examinada la lista adjunta esto resulta 316 que junto con los dos Interventores votantes hacen un número total de votantes de 318 correctamente consignado.

13) Distrito 5.º, Sección 2.ª, Mesa A. La suma correcta examinada de toda la documentación electoral es 339 votos a candidatura, más 5 votos en blanco, más 127, nulos, digo, más 17 nulos, hacen un total de 361 votos emitidos que coinciden con el de papeletas leídas y el número de votantes consignadas en el acta de la sesión.—Todos ellos del municipio de Ponferrada.

Entiende esta Junta Electoral que las discordancias advertidas se deben fundamentalmente a errores matemáticos sin trascendencia alguna, producto de la complejidad del proceso electoral del 10 de junio de 1987.

D) Desestimar la reclamación efectuada por el representante del Partido del Bierzo, en base a lo siguiente:

1.—Con respecto a aquellas mesas en cuya documentación no se adjuntaron los votos anulados se da por reproducido lo expuesto en el apartado C) n.º 1.

2.—Con respecto a la impugnación relativa a la Mesa B, Sección 8.ª, Distrito 2.º, se evidencia un error de la misma al entender como papeletas leídas sólo los votos a candidaturas. Examinada la lista de votantes se computan 248, número que coincide con la suma de votos a candidaturas (244), votos en blanco (1) y votos nulos (3).

E) Desestimar la reclamación efectuada por representantes de las candidaturas del P.S.O.E., Independientes "P" y C.D.S., en el municipio de Villadecanes-Toral de los Vados, pues los sobres impugnados se ajustan al

modelo oficial establecido por el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, en cuanto a las medidas, color y gramaje exigidos, estableciéndose en el mismo que el sobre no será necesariamente normalizado. Entiende esta Junta Electoral que el secreto del voto queda debidamente garantizado como lo demuestra el examen de las papeletas introducidas en los mismos y que corresponden a distintas opciones políticas.

En relación a lo manifestado en los escritos de reclamación acuerda esta Junta Electoral remitir testimonio de los mismos al Juzgado de Instrucción de Guardia por si los hechos relatados fueren constitutivos de delito.

F) Desestimar la reclamación efectuada por el representante del C.D.S. en cuanto a la elección en el municipio de Toreno:

1.—Con respecto a aquellas mesas en cuya documentación no se adjuntaron los votos anulados se dé por reproducido lo expuesto en el apartado C) n.º 1.

2.—Consultada la documentación electoral referente a la Mesa B, Sección 2.ª, Distrito 1, resulta que la discordancia evidenciada resulta de un error de suma de los votos relativos a las distintas candidaturas. Estos hacen un total de 274 votos que unidos a los 2 votos nulos y a los votos en blanco suman las 280 papeletas leídas correspondientes a los 280 votantes.

G) Desestimar la reclamación efectuada por el representante del P.D.P. por cuanto entiende esta Junta Electoral que las irregularidades manifestadas en el acta de escrutinio general no suponen vicio de procedimiento que conlleve la nulidad del proceso electoral en su totalidad y sí simples errores aritméticos atribuibles a la complejidad del mismo y a la inexperiencia lógica de los miembros de las mesas. Manifiesta esta Junta que el escrutinio general no suponen; digo, celebrado los días 15 y 16 de este mes se ha desarrollado, a su entender, en el más estricto cumplimiento de la legalidad vigente sin que comprenda a que se dicho representante con la calificación de anómala y desordenada de dicho acto hace y más aún cuando el mismo se realizó sin la presencia del reclamante a pesar de haber sido citado el mismo. La Junta Electoral de Ponferrada pone en conocimiento de D. Manuel Angel Fernández Arias y demás representantes acreditados ante la misma que toda ilicitud que pudiera haberse cometido en el desarrollo de su función puede ser debidamente depurada a través del procedimiento penal correspondiente.

H) No se admite la reclamación presentada por el representante de I.U. por no venir debidamente firmada.

Dado el carácter general del presente acuerdo la Presidente de la Junta Electoral ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Con lo cual se da por terminada la presente que firman todos los asistentes con la señora Presidenta, de lo que doy fe.—M.<sup>a</sup> del Rosario Fernández Hevia.—José-Luis Rodríguez Greciano.—M.<sup>a</sup> del Carmen Vilor López.—Victor-Manuel Faba Yebra.—Luis Alvarez Fernández.—Firmado y rubricado.

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario de la Junta Electoral de Zona.

Certifico: Que el anterior testimonio concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para constancia, cumpliendo lo ordenado, expido y firmo el presente en Ponferrada a 20 de junio de 1987.—Firma (ilegible). 5026

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Jesús Amable González del Río, para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Bar Musical, sito en calle Cantarranas, núm. 37. (Expte. 1.678/85 Ngdo. Vías y Obras).

León, 17 de junio de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4965 Núm. 3166—1.365 ptas.

\*\*\*

Transcurrida la garantía de un furgón Peugeot Mod. J-5 1300, suministrado por la Empresa "Eslauto, S. A." y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 15 de junio de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4966 Núm. 3167—1.170 ptas.

### Ayuntamiento de Ardón

Por D. Hipólito de la Fuente Alvarez, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un equipo de gas propano, en la localidad de Ardón, junto al local propiedad del interesado, destinado a envasado de vinos.

El expediente permanecerá expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante diez días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Ardón, 15 de junio de 1987.—El Alcalde, Olegario Prieto.

4968 Núm. 3168—1.300 ptas.

### Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo hábil, la aprobación del expediente núm. 1/87 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario de 1987, que ofrece el siguiente resumen por capítulos.

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
6.º	2.364.467	8.821.419	11.185.886
Total	2.364.467	8.821.419	11.185.886

Deducciones: Con cargo al superávit del ejercicio anterior, la totalidad de los aumentos.

Pobladura de Pelayo García, 16 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4972 Núm. 3169—1.235 ptas.

### Ayuntamiento de LaERCina

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 25 de abril del presente año, el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para el presente ejercicio, se expone al público por el plazo de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

LaERCina a 8 de mayo de 1987.—El Alcalde, Alfredo Lorenzana.

4967 Núm. 3170—780 ptas.

### Ayuntamiento de Acebedo

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1987

se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles, para su examen y posibles reclamaciones.

Transcurrido el periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Acebedo, 4 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1987, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés concertado con la Caja de Crédito Provincial de la Excma. Diputación, bajo las siguientes estipulaciones:

a) Destino: Pavimentación de calles y construcción de muro en Acebedo.

b) Plazo de amortización, diez anualidades iguales.

c) Gastos de administración de 122.070 pesetas.

d) Garantías: Las señaladas en la base cuarta del proyecto del contrato aprobado.

e) Importe del anticipo: 800.000 pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, haciendo constar expresamente que en el caso de no producirse ninguna reclamación se elevará a definitiva la aprobación.

Acebedo, 4 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5003 Núm. 3171—3.055 ptas.

### Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Ramiro Quintas Vázquez licencia municipal para el acondicionamiento de un local y destinarlo a bar musical a emplazar en calle Susana Glez., 12, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad

que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre, a 19 de junio de 1987.—El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

5008 Núm. 3172—1.755 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Emiliano*

Don Rubén Marcello Marcello, Alcalde del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace saber: Que por don José Manuel Barriada Rodríguez, se solicita licencia de apertura de establecimiento para bar-musical, en la localidad de San Emiliano.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

San Emiliano, 16 de junio de 1987. El Alcalde (ilegible).

5006 Núm. 3173—1.170 ptas.

*Ayuntamiento de  
Boñar*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 1987, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito 1/87, que se expone al público por término de 15 días a efectos de reclamaciones, transcurridos los cuales sin que se hayan presentado, se entenderá aprobado definitivamente, de conformidad con los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Boñar, 19 de junio de 1987.—El Alcalde, Alberto García Barba.

5007 Núm. 3174—1.040 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valverde de la Virgen*

Por D. José Aurelio Alonso García, actuando en propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para el cambio de emplazamiento del negocio de servicio de alimentación Restaurante "Las Redes", con emplazamiento en Ctra. León-Astorga, n.º 18, de La Virgen del Camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3º del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento,

las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde de la Virgen a 17 de junio de 1987.—El Alcalde, José Yanutolo.

5012 Núm. 3175—1.560 ptas.

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue expediente n.º 274/87, para la declaración de herederos de D.ª Benigna Fernández Antón, que falleció en San Andrés del Rabanedo el día 10 de junio de 1986, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, pues sus padres la premurieron (D. Froilán y D.ª María).

Reclaman su herencia en representación de su hermano de doble vínculo, que la premurió, D. Gregorio Fernández Antón, los hijos de éste: Gregorio, Agustín, M.ª del Carmen, José-Luis, M.ª Paz y Salvador Fernández Díez.

Así mismo reclaman su herencia sus hermanos de vínculo sencillo: Lino, Agustín, María del Carmen y Elena Fernández Bajo.

Y, por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de dicho causante, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado —Palacio de Justicia—, en el plazo de treinta días.

Dado en León a 9 de junio de 1987. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

4938 Núm. 3176—2.340 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 692/84, seguidos en este Juzgado sobre demanda de juicio de menor cuantía, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—León a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido, los presentes autos de demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el n.º 692/84 se siguen en este Juzgado, promovidos a ins-

tancia de D. Eugenio Alvarez Muñoz y su esposa D.ª Aurora Rodríguez Velasco, mayores de edad, empleado y sin profesión especial, respectivamente, y vecinos de León, representados por el Procurador Sr. Alvarez-Prida y defendidos por el Letrado Sr. Eduardo Gordo, contra D. Aureliano Vara de la Fuente, mayor de edad, soltero, profesor de E.G.B. y vecino de León, declarado en rebeldía procesal y contra D. Pedro Cordero Alonso, vecino de Astorga, representado por el Procurador señora Sánchez Muñoz y defendido por el Letrado Sr. García Martín, cuantía 616.385 ptas.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación de los esposos D. Eugenio Alvarez Muñoz y D.ª Aurora Rodríguez Velasco, contra D. Aureliano Vara de la Fuente y D. Pedro Cordero Alonso, debo condenar y condeno a ambos demandados a que solidariamente satisfagan a los actores quinientas cincuenta y cinco mil pesetas y al primero de ellos sólo a que, además, haga entrega a los mismos de cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco, devengando ambas cantidades, desde la presentación de la demanda a la de la presente sentencia, el interés legal y todas ellas, desde esta última fecha hasta la de total ejecución, el interés del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Debiendo el Sr. Cordero Alonso satisfacer las costas causadas a su instancia y el Sr. Vara de la Fuente todas las demás. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez. Rubricado".

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde expido el presente testimonio que firmo en León a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Juan Aladino Fernández Agüera.

4939 Núm. 3177—5.135 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 296/87 se tramitan medidas provisionales separación, instadas por D.ª Rosa María Andrés Blanco, representada por la Procurador

Sra. S. Muñoz, en turno de oficio, contra D. Juan Martínez Fernández, en ignorado paradero, y en cuyos autos por resolución de esta fecha he acordado citar a dicho demandado a fin de que pueda asistir a la comparecencia de interesado prevenida por la Ley, debiendo hacerlo asistido de Letrado y Procurador, para cuyo acto se señala las 10 horas del día 13 de julio próximo, con los apercibimientos de Ley.

Dado en León a 17 de junio de 1987. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible). 5020

\*\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 298/87 se tramita justicia gratuita, instada por D.ª Rosa María Andrés Blanco, representada por la Procurador Sra. S. Muñoz, en turno de oficio, contra D. Juan Martínez Fernández, en ignorado paradero, y en cuyos autos por resolución de esta fecha he acordado citar a dicho demandado a fin de que pueda asistir a la celebración de juicio verbal para cuyo acto se han señalado las 10.30 horas del día 13 de julio próximo, pudiendo hacerlo con Abogado y Procurador, con los apercibimientos de Ley.

Dado en León a 17 de junio de 1987. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible). 5021

### Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 122/84, promovidos por la Entidad "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra don Juan Tovar Martínez y doña María Dolores Nespral Posada, mayores de edad, casado y vecino de Ponferrada, calle Mateo Garza, n.º 5-2.º, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 289.847 pesetas de principal y la de 130.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar a dicho demandado de remate para que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos, personándose en forma legal si le conviniere, haciéndole saber igualmente, que en atención a ignorarse su actual paradero, este Juzgado hizo formal traba

de embargo sobre los bienes de su propiedad.

Dado en Ponferrada a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de 1.ª Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

4901 Núm 3178—2.405 ptas.

\*\*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 257/83, promovidos por la Entidad "Lesá Berciana, S. A.", representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra don Juan Tovar Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, calle La Cierva, número 5-4.º D, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 120.304 pesetas de principal y la de 60.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar a dicho demandado de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma legal si le conviniere, haciéndole saber igualmente, que en atención a ignorarse su actual paradero, este Juzgado hizo formal traba de embargo sobre los bienes de su propiedad.

Dado en Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

4899 Núm. 3179—2.080 ptas.

### Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 171/86, seguida a instancia de Luzdivina Franco Morales contra Aerosol, S. A., sobre resolución de contrato, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente procedencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Aerosol, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados. 4784

### Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 78/87, dimanante de los autos 103/87, instados por don Anselmo Pérez Jiménez y José Antonio Rodríguez Arceo contra M.ª Luz Martínez de Paz, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta; únase el precedente escrito a los autos de su razón y dese vista a las partes, téngase por embargada la finca regadío en término de León (El Ejido), al sitio denominado "Prado Nuevo", con una superficie de 25 áreas. Inscrita en el tomo 882, libro 166, del Ayuntamiento de León, folio 90, finca 11.740, inscripción primera. Firme la presente expidase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número tres de León, a fin de que se proceda a la anotación de la traba y certifique las hipotecas, censos y gravámenes a que éste afecta o que se encuentre libre de cargas, póngase a disposición del actor el citado mandamiento para que sea retirado en el plazo de diez días, encargándose de su diligenciamiento, debiendo devolver un ejemplar cumplimentado en el plazo de cuarenta y cinco, a contar de la fecha de su recepción, con apercibimiento que, de incumplirse los plazos, se procederá al archivo de los autos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma, cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a doña María Luz y don Francisco Javier Martínez de Paz, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4914